

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

Preámbulo

El presente Reglamento tiene su razón de ser y se instituye para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Estatutos del Club, aprobados en Junta General Extraordinaria convocada con fecha 25 de Febrero de 1999 y refrendados por Resolución de la Dirección General de Deportes de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, de fecha 10 de Diciembre de 1999.

DISPOSICIONES COMUNES

Objeto:

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo de la normativa sobre uso de las instalaciones y actividades del Club Natación Metropole, establecida con carácter general en los Estatutos del mismos.

Horario:

1. La Junta Directiva establecerá y modificará el horario de acceso y uso general de la Sede social, así como el específico de las instalaciones y servicios que en todo momento se regulen.
2. El horario general y el específico de cada espacio se indicarán mediante el Tablón Oficial de Anuncios y los rótulos establecidos en la propia estancia.

Vestimenta:

1. Las personas con acceso a la Entidad deberán utilizar la vestimenta y calzado adecuado a la zona y los actos que se celebren.
2. En el resto de los locales de la sede social sólo se permitirá ropa de vestir, bien con atuendo informal o con traje.
3. En eventos especiales, la Junta Directiva podrá requerir el uso del vestuario adecuado, sin el cual el socio no tendrá acceso a la zona en la que se desarrolle dicho acto.
4. El traje de baño se empleará sólo en la piscina, mientras que en las zonas deportivas se exigirá el calzado y la vestimenta deportiva propia de dichos espacios.

Deber de corrección:

El uso inapropiado de las instalaciones; el comportamiento impropio o molesto, la vestimenta, calzado o material no adecuado o la infracción de las normas establecidas en cada espacio, motivarán la obligación inmediata de abandonar el recinto, de los infractores; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria social que se determine.

Uso excepcional:

La Junta Directiva podrá, de forma excepcional y temporal, autorizar un uso distinto al expresado en el presente reglamento.

Acceso al Club:

1. Los socios están obligados a identificarse personalmente e identificar a sus familiares ante el personal de la Sociedad, cuando le sea solicitado. Este deber es extensivo a todas las personas con acceso al Club.
2. La identificación se efectuará obligatoriamente, mediante el correspondiente carnet social, que tendrá carácter personal e intransferible. Accesoriamente, podrá requerirse otro documento oficial de identificación (DNI, Pasaporte o Carnet de conducir).
3. No se permitirá la entrada de animales en las instalaciones del Club, salvo de aquellos con funciones auxiliares para discapacitados sensoriales.

ZONAS NOBLES SOCIALES

Restricción general de uso por menores:

En determinadas zonas, como son la Biblioteca, la Sala de Estudios y Sala de Televisión, los menores de dieciséis años sólo podrán permanecer en las mismas siempre que vayan acompañados y vigilados por sus padres, tutores o responsables de los mismos.

En ausencia de tal vigilancia, los menores sólo podrán usar las referidas instalaciones momentáneamente y como paso obligado.

Salas de juegos:

1. Estarán preparadas y dispuestas de forma que los socios puedan entretenerse con los juegos lícitos que se dispongan en tales estancias.
2. No está permitido en dichas estancias:
 - a) Perturbar las actividades propias de tal zona.
 - b) Permanecer en las mismas los menores de edad.
 - c) Comer en dichas instalaciones.

Biblioteca:

1. Será utilizada para la lectura de las distintas publicaciones existentes en ella, quedando restringido su uso, como sala de estudio, a la disponibilidad de espacio para ello.
2. No está permitido en dicha estancia:
 - a) Perturbar el silencio necesario para la lectura.
 - b) Permanecer en la misma los menores de 16 años.
 - c) Comer, beber ni fumar en dicha instalación.
 - d) Ocupar plazas, a modo de reserva, mediante libros o cualquier tipo de enseres personales para personas que no estén presentes en la sala.
 - e) Sacar periódicos, revistas o libros de la sala.

Sala de estudios:

1. El uso de esta sala está autorizado a los mayores de 16 años, que harán uso de la misma únicamente para el estudio, por lo cual se procurará un riguroso silencio.
2. Está prohibido en dicha estancia:
 - a) Perturbar el silencio necesario para su estudio.
 - b) Ocupar plazas, a modo de reserva, mediante libros o cualquier tipo de enseres personales, para personas que no estén presentes en dicha estancia.
 - c) Permanecer en la misma los menores de 16 años.
 - d) Comer, beber ni fumar en dicha sala.

Sala de Televisión:

1. La Sala de Televisión permitirá a los socios contemplar los programas escogidos entre la programación general.
2. No está permitido en esta sala:
 - a) Perturbar la visión o audición de los programas.
 - b) Permanecer en la misma los menores de 16 años, salvo que estén acompañados de sus padres, tutores o responsables.
 - c) Comportarse de forma que impida el silencio y compostura debidos para con los demás.
 - d) Fumar, siempre que algún asistente lo solicite o requiera.

ZONAS DEPORTIVAS

Piscinas:

1. La permanencia en las zonas de piscinas obliga al uso de ropa adecuada, siendo obligatorio antes de acceder al vaso de las mismas, el previo uso de la ducha, eliminando restos de cremas protectoras y demás aditamentos.
2. La limitación de plazas en la zona de piscinas, obligará a los menores de 14 años a ceder las hamacas y sillas por ellos ocupadas a las personas mayores de edad que les requieran.
3. Está prohibido en estas zonas:
 - a) Alterar las condiciones de seguridad e higiene de las piscinas y sus zonas anexas.
 - b) Perturbar la tranquilidad y reposo de los usuarios mediante juegos, gritos u otras actividades molestas o ruidosas.
 - c) Consumir comidas elaboradas, salvo en las zonas establecidas para ello.
 - d) Ocupar plazas en hamacas o sillas, mediante cualquier tipo de enseres para personas que no estén presentes en la zona de piscina.

Horario y uso de las instalaciones deportivas:

1. El horario de las instalaciones deportivas descubiertas, será el general de la Sociedad, mientras que de las zonas cubiertas será el fijado por la Junta Directiva para cada espacio deportivo.
2. El uso de las instalaciones deportivas se reserva para las actividades adecuadas en cada una de ellas y exclusivamente para las personas debidamente equipadas para ello; estando prohibido el acceso de patines, calzado, ropa no deportiva o cualquier otro equipamiento o utensilios, que pueda deteriorar estas instalaciones.
3. Tendrán preferencia para el uso de las instalaciones deportivas los mayores de edad, pudiendo la Junta Directiva establecer un horario reservado para los menores.

Gimnasio y Sala de Judo:

1. En esta actividad, el acceso está reservado a mayores de 16 años, que, además de la adecuada vestimenta y calzado, deben portar y usar toalla protectora, sin que se permita la entrada de bolsos.
2. Los menores de 16 años sólo podrán acceder al gimnasio y sala de artes marciales, acompañados de monitor previamente autorizado.

Frontenis y Squash:

En las canchas de estas disciplinas, sólo podrá utilizarse material adecuado de dichos deportes, siendo obligado, además, utilizar en esta última disciplina, zapatillas con suelas no marcadoras en el parquet.

Sauna:

1. La permanencia en sauna obliga al uso de toalla o ropa adecuada, siendo obligatorio, antes de acceder a la misma, hacer uso de la ducha.
2. En la sauna está prohibido:
 - a) Fumar o comer.
 - b) El acceso a menores de edad.

Disposición adicional:

Las nuevas Salas que disponga el Club, así como el Club Juvenil, o cualquier otra similar, tendrán su propio régimen de funcionamiento, que se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Junta General.

Capítulo I

De la organización y funcionamiento del Club

Art. 1º. El Club Natación Metropole, como indican los Estatutos del mismo, es una entidad asociativa privada de carácter físico-deportiva, cuya actividad principal es la práctica natatoria en todas sus disciplinas, sin perjuicio de estimular y promocionar otras actividades deportivas, así como desarrollar las manifestaciones culturales, recreativas y sociales, que se estimen apropiadas y complementarias a su finalidad deportivo-social, que se especificarán en los distintos apartados de este Reglamento.

Art. 2º. Las actividades que actualmente desarrolla el Club, son, en cuanto a la esfera de la natación, las siguientes:

- a. Nado de los 4 estilos reconocidos oficialmente libre, braza, espalda y mariposa.
- b. Saltos en sus modalidades de palanca y trampolín.
- c. Natación sincronizada.
- d. Waterpolo.

La actividad natatoria tiene su razón de ser en la modalidad de competición oficial federada, tanto a nivel provincial, autonómico como nacional.

Art. 3º. Además de la natación, como principal actividad, el Club desarrolla, las siguientes modalidades: Tenis, Frontenis, Squash, Judo, Gimnasia, Baile y

Senderismo; sin perjuicio de ampliar los horizontes deportivos a otras especialidades, conforme vayan surgiendo las necesidades; lo demanden sus socios y lo permita la economía del Club.

Art. 4°. Para el cumplimiento de sus fines, el Club articula su propio funcionamiento a través del siguiente organigrama:

1. El órgano director, que es la Junta Directiva, encabezada por, su Presidente.-
2. La Comisión técnica.
3. La Gerencia.
4. El Director Técnico (o coordinador deportivo).
5. El personal técnico (entrenadores) y docente (monitores).
6. El personal administrativo.
7. La Conserjería.
8. El personal subalterno.

Capítulo II

DE LAS DIFERENTES COMISIONES DEL CLUB. MIEMBROS QUE LA CONFORMAN. ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE CADA UNA y PERSONAL DEL CLUB. (directivos, empleados y demás personal administrativo y laboral)

1. La Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva quedan configuradas en diferentes parcelas, conforme al cometido asignado a cada miembro de la misma; siendo tales funciones, entre otras, además de las explicitadas en el Capítulo VII de los Estatutos del Club, las siguientes: Control Presupuestario, Obras y proyectos, Asesoría jurídica, etc.

En la toma de posesión de una nueva Junta Directiva, la saliente se obligará a confeccionar un acta de entrega, en la que deberán figurar los siguientes datos: último arqueo de caja; parte de conciliación de las cuentas bancarias; relación de pagos aplazados, que no figuran aún cargados en cuenta; relación de avales emitidos o recibidos; "valores" depositados en el Banco de España o en otros establecimientos de crédito si los hubiere; relación pormenorizada de los deudores del Club; relación pormenorizada de los acreedores del Club; último balance de comprobación y saldos; libro-registro de los socios; Libro inventario del todo el mobiliario y enseres del Club, y observaciones, si existieran, sobre cada uno de los datos anteriores.

2. La Comisión Técnica, estará compuesta por un número indeterminado y variable de Directivos, así como personas especialmente cualificadas, acorde con la

Secciones deportivas que integren el Club, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva, o, en su caso, por el miembro de la Directiva que aquél o ésta designe, además del propio personal técnico que forma la plantilla de la Entidad. Su misión es la de coordinar y disponer lo necesario para el buen funcionamiento de todas las secciones deportivas de que consta el Club, además del cometido que le viene señalado en el art. 50º de los Estatutos.

3. Personal de la Sociedad:

- a) La sociedad dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objetivo y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, su Reglamento de desarrollo y la legislación vigente.
- b) El personal estará cuantificado y clasificado en el número, categoría y funciones determinadas en la "relación de puestos de trabajo" que determinará los sueldos y demás retribuciones por sus servicios.
- c) Las modificaciones de la "relación de puestos de trabajo" requerirán el acuerdo de la Asamblea General y su correspondiente dotación presupuestaria. La Junta Directiva podrá contratar, con carácter temporal y siempre que cuente con recursos presupuestarios para ello, el personal necesario para la actividad social, en tanto no se modifique la "relación de puestos de trabajo".
- d) Ninguna persona que sea nombrada para desempeñar empleo retribuido en la Sociedad y señalado en la "relación de puestos de trabajo", puede pertenecer a ella con el carácter de socio; debiendo contar con la excedencia en dicha situación. Será rehabilitado, con la categoría de socio que tuviera en el momento de la calificación en excedencia, cuando cese en dicho empleo.

4. Relación y calificación del Personal. La gerencia administrativa del club:

Será libremente nombrada y cesada por la Junta Directiva.

Es el órgano máximo de administración de la Sociedad. Estará retribuida de acuerdo a la consignación presupuestaria destinada a tal efecto y tendrá la consideración laboral de personal de alta dirección; pudiendo ser cesada en la forma prevista en tal categoría laboral.

Atribuciones: Será la encargada de ejecutar el mandato de la Junta Directiva, teniendo a su cargo la organización, distribución del trabajo y el control del personal al servicio del Club, sin perjuicio de la superior supervisión de la Junta Directiva.

La Gerencia impartirá las órdenes que reciba de dicha Junta a todo el personal, tanto Técnico y Docente, como Administrativo y laboral de Conserjería y Subalterno.

Dicha Gerencia, además de las funciones que le son específicas y las que pueda encomendarle la Junta Directiva, llevará la dirección del personal del Club, tanto administrativo como laboral; ejecutando y mandando ejecutar las órdenes y acuerdos adoptados por dicha Junta Directiva.

Responsabilidad de la Gerencia: Con independencia de las responsabilidades generales que le corresponden, dado el alto cargo que desempeña, será responsabilidad específica de la misma, el cumplimiento de toda la normativa contenida en el presente Reglamento, con independencia de las que les pudiera corresponder a los respectivos miembros de la Junta Directiva, de tal forma, que el incumplimiento de éstos miembros de sus obligaciones directivas, no eximirán a la Gerencia del cumplimiento de las suyas.

Competencias de la Gerencia: Todo el trabajo material que exige el más correcto cumplimiento del presente Reglamento será efectuado por el personal administrativo a las órdenes de la Gerencia y bajo su control y supervisión

Son funciones de la Gerencia:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva o que directamente le encomiende el Presidente.
- b. Dirigir e inspeccionar, con subordinación a la Junta Directiva, todos los servicios y dependencias.
- c. Ejercer la dirección inmediata de las actividades administrativas y la Jefatura de Personal.
- d. Representar administrativamente al Club, cuando le sea conferida expresamente por el Presidente de dicha representación.
- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para el buen funcionamiento y conservación de las dependencias y del material afecto a las mismas, adoptando las que tengan carácter de urgencia e informando de las mismas, inmediatamente, a la Junta Directiva.
- f. Coordinar, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva, las actividades sociales.
- g. Firmar, por delegación, la correspondencia y documentos de mero trámite, pudiendo retirar de la documentación, cartas, paquetes o giros que, a nombre del Club, figuren en las Oficinas de Correos, Telégrafos, Telefonía u otra clase de organismos.
- h. Resolver, en defecto de miembros de la Junta Directiva, y de forma transitoria, las dudas que surjan sobre la aplicación de las normas de uso de las dependencias, actividades y servicios de la entidad.

- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en relación con las actividades e instalaciones sociales.
- j. Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Sociedad o la propia Junta Directiva.

Otras funciones:

Tendrá, a su cargo, además, el control, vigilancia e inspección de los servicios y concesiones administrativas internas del Club; contactando para ello, si fuere preciso, con los socios que demanden cualquier tema o sugerencia que deseen hacer, encaminadas al buen funcionamiento de todos los servicios, tratando en todo momento, con su gestión, mantener y fortalecer el prestigio de la Entidad, poniendo seguidamente en conocimiento de la Junta Directiva, tanto las decisiones que adopte de inmediato como las que fueren origen de consulta.

La forma de comunicarse dicha Gerencia con el personal del Club, para ejecución de las órdenes o disposiciones que adopte la Junta Directiva y las que ella misma estime conveniente realizar dentro de su cometido, podrá realizarla bien personal y directamente de palabra o a través de "Nota Interior", según proceda.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Gerencia deberá asistir a las Juntas Generales y Directiva, ausentándose de las mismas o tomando la palabra cuando el Presidente así lo disponga.

Coordinador deportivo:

Será el responsable de ejecutar las órdenes de la Comisión Técnica del Club, teniendo a su cargo la organización de los diferentes eventos deportivos que se realicen, el seguimiento de la política deportiva implantada por la Junta Directiva, celebrando reuniones periódicas con el personal técnico y docente; así como encauzar las relaciones con las diferentes Federaciones (Provincial, Autonómica y Nacional).

Dependerá funcionalmente de la Gerencia Administrativa para todos los temas que tengan relación con su cometido.

Será, previa delegación, representante del Club en todas las actividades deportivas que se desarrollen, estando presente en todas aquellas que se realicen en nuestras instalaciones.

Las secciones en las que ejercerá su función serán:

- Natación
- Saltos
- Natación sincronizada
- Waterpolo
- Escuela de Natación
- Frontenis
- Judo
- Escuela de Tenis

En conclusión, será la persona de enlace con la Junta Directiva en cuestiones deportivas y estará presente en todas las reuniones de Comisiones Técnicas del Club.

Asistirá, además, a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea solicitada su presencia para informar de las diferentes actividades deportivas del Club a todos los miembros de la Junta.

Funcionamiento y composición de las diferentes Secciones Deportivas y Comisiones técnicas:

Cada Sección estará representada por un Delegado.

En las reuniones con el Coordinador Deportivo, se planificarán todas aquellas actividades a realizar, así como el presupuesto que conlleva las mismas, pero exentas de capacidad de decisión, ya que el Comité Deportivo del Club será el que refrende las decisiones adoptadas y, si es aprobada por éste, se elevará a la Junta Directiva del Club para su aprobación definitiva.

Comité deportivo del club

Será el encargado de la planificación deportiva del Club en todas sus secciones. Dicho Comité estará compuesto por las personas que designe el Presidente del Club, oído el parecer de los miembros de la Junta Directiva.

La designación de los diferentes miembros del Comité Deportivo, Secciones y Comisiones Técnicas será el expresado en el correspondiente Anexo para el actual ejercicio de la Junta Directiva que rige los destinos del Club en el presente mandato.

5. Director Técnico:

Esta figura queda absorbida por el Coordinador Deportivo, cuyas funciones han quedado especificadas anteriormente.

6. Personal técnico (entrenadores) y docente (Monitores):

Este personal, sin perjuicio de su relación con la Gerencia para cualquier asunto referente a su situación personal y administrativa, dependerá directamente de la Comisión Técnica de la Junta Directiva.

Respecto a este personal, tanto si recibe un mandato de la Gerencia en lo que a su misión le afecta, como si lo recibe de la propia Dirección de la Comisión, estará obligado a cumplirlo con la mayor diligencia. Mandato que podrá recibir de palabra o a través de la correspondiente "Nota Interior"; viniendo obligado a dar cuenta de su cumplimiento y de su resultado.

El Cuerpo técnico lo constituirá, un primero, un segundo y un tercer Entrenador, a los que seguirán un número variable de Monitores.

Existirá, además, un Primero y un Segundo Entrenador de Saltos.

7. Organización del personal de secretaría, administrativo, conserjería, subalterno y mantenimiento:

a. Personal de secretaría y administrativo:

Es el que está adscrito a la plantilla de la Oficina administrativa del Club y estará subordinado a la Gerencia, sin perjuicio de la superior dependencia de la Junta Directiva, cumpliendo el servicio y la función que se le asigne, así como las tareas que le son específicas.

La Gerencia podrá impartir a este personal las órdenes que se estimen adecuadas y convenientes para la buena marcha del Club, bien personal y directamente de palabra o a través de la correspondiente "Nota Interior", cuando las circunstancias así lo demanden.

b. Personal de Conserjería: Subalterno y Mantenimiento:

En cuanto a la Conserjería, dispondrá de un número de Conserjes que se estime adecuado para el desarrollo de esta función.

Su misión, además de ejecutar las órdenes dimanantes de la Gerencia o, en su caso, de la Junta Directiva cuando estime necesario hacerlo directamente, irá encaminada al desarrollo de las actividades específicas que se le impartan, además del cometido que les es propio como Conserjes, tales como la de llevar el control de entrada y salida de personas al Club, de atender las llamadas telefónicas, etc., dando cuenta inmediata, además, a la Gerencia, de cualquier anomalía que observen en el comportamiento del personal subalterno y demás personas que utilicen las instalaciones del Club, así como aquellas otras anomalías que se produzcan en el normal funcionamiento de las instalaciones; cuidando y controlando también que dicho personal subalterno lleve a cabo el cometido que a cada uno le haya sido asignado; dando cuenta seguidamente, en caso contrario,

a la Gerencia, la cual adoptará de plano las medidas pertinentes, poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Junta Directiva a los efectos oportunos.

Por lo que respecta al personal subalterno y de mantenimiento, tendrá las tareas que, indistinta y alternativamente, les sean encomendadas a cada uno de ellos por la Gerencia, cuidando en todo momento tener las instalaciones en perfecto orden y en las debidas condiciones de mantenimiento, limpieza y pulcritud para uso y disfrute de sus socios, deportistas y demás personas que tengan derecho a ello.

Disposiciones comunes a Conserjes, Subalternos y de Mantenimiento:

Tanto el personal de Consejería como el Subalterno, vendrá obligado a mantener y guardar un trato delicado y exquisito, no sólo con sus superiores dentro del organigrama del Club, sino con todos los socios, sin excepción alguna, evitando en todo momento se generen enfrentamientos o fricciones improcedentes o inadecuadas.

La falta de colaboración o la negligencia en el cumplimiento de las tareas que se le encomiende al personal subalterno será puesta, por parte de los Conserjes, en inmediato conocimiento de la Gerencia que tomará las medidas que se estimen adecuadas en cada caso, poniéndolo ésta seguidamente en conocimiento de la Junta Directiva.

Iguales medidas se tomarán si dicha falta de colaboración o negligencia en la misión que se le encomiende se produce por parte de los Conserjes que, a todos los efectos, estarán supeditados a las órdenes de la Gerencia.

La desobediencia o incumplimiento, por parte de dicho personal, a la orden emanada de la Gerencia, se pondrá en conocimiento de la Junta, bien directamente de palabra o mediante el oportuno informe, la cual adoptará las medidas procedentes en cada caso.

Capítulo III

DE LOS SOCIOS DEL CLUB

Art. 6º. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de socio:

a) Adquisición: La cualidad de socio se adquiere, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva del Club, avalada por dos socios. El impreso de solicitud se solicita en la Conserjería del Club y será suscrita y firmada por el peticionario, con la firma, además, de dos socios numerarios que actúen como avalistas de aquél.

La Junta Directiva deberá resolver sobre las peticiones de admisión de nuevos socios, dentro del plazo de dos meses hábiles, a partir de su presentación, y que en todo caso serán aprobadas por la Asamblea General.

La resolución que admitirá a un nuevo socio tendrá efectos desde la fecha en que fue solicitada.

En el caso de ser denegada su admisión, la Junta Directiva no estará obligada a dar explicación alguna del acuerdo de inadmisión.

Una vez aprobada su admisión, y sin perjuicio del pago de la cuota mensual establecida, deberá ingresar la cuota de ingreso correspondiente que haya fijado la Junta Directiva, y habrá de efectuarse de una sola vez; pero, sin embargo, de solicitarse así por el interesado, podrá hacerlo también a plazos, mediante el pago fraccionado de dicha cuota de ingreso, en la forma que se estime más conveniente para la economía del Club.

b) Suspensión y Pérdida de la condición de Socio: Conforme se especifica en los Estatutos del Club, la condición de socio se pierde, en cualquiera de sus modalidades, por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia.
2. Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
3. También se pierde por acuerdo de la Junta Directiva, mediante expediente incoado al efecto, previa audiencia del interesado, fundado en la comisión de faltas de carácter muy grave.
4. Asimismo, podrá ser suspendido temporalmente en sus derechos, de 6 meses a 2 años, cuando la falta cometida sea de carácter grave, pero no lleve aparejada la expulsión o separación.
5. Los derechos del socio se perderán por fallecimiento del mismo, en cuyo supuesto el cónyuge supérstite adquirirá la categoría del socio fallecido.
6. Igualmente, el socio perderá sus derechos por la sanción de expulsión, debidamente tramitada y acordada.

Art. 7º. Número y Clases:

El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender o limitar la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

Los socios podrán adquirir la condición y clases siguientes:

a. Fundadores, que son los que se inscribieron en el Club antes del 23 de diciembre de 1954, con abono de la cuota social periódica correspondiente.

b. Propietarios, son aquellos que hayan efectuado aportaciones en efectivo para la construcción o ampliación de las instalaciones sociales y deportivas, pero sin que esta cualidad signifique prebenda alguna en favor de los mismos; abonando, asimismo, la cuota de ingreso y la social periódica.

c. Numerarios o de número, son todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y las sociales y lo soliciten por escrito.

Quedarán exentos del pago de la cuota social periódica, aquellos socios que alcancen la edad de 65 años y 30 ininterrumpidos como tales socios.

d. De Honor, son aquellos socios que sean nombrados como tales en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento, a sus actos de especial trascendencia en favor del nacimiento o desarrollo de las actividades del Club y que así lo merezcan.

e. Presidentes de Honor, serán designados así aquellos socios del Club que habiendo ostentado la cualidad de Presidente, por su destacada labor y méritos contraídos en el ejercicio del citado cargo, merezcan dicha distinción, que se le otorgará a propuesta de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General. Dicha distinción podrá ser igualmente concedida a título póstumo. A tales socios se les guardará y dispensará el trato y consideración correspondiente a su categoría; y en todos aquellos actos que organice el Club en los que hayan sido expresamente invitados, ocuparán el lugar que protocolariamente se establezca por la Junta Directiva en consideración a su rango.

f. Aspirantes, son los hijos de socios que no hayan cumplido los 21 años de edad. Estos socios disfrutarán, como los socios numerarios, del uso de las instalaciones sociales, pero no tendrán derecho a participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias; así como tampoco ser electores ni elegibles para los órganos de representación y gobierno interior del Club. Estos socios estarán exentos de la cuota de ingreso y de las periódicas, siempre y cuando el socio cabeza de familia se encuentre dado de alta en el Club. Tales socios pasarán automáticamente a la categoría de socios de número al cumplir la edad de 21 años, abonando la cuota social periódica establecida.

g. Familiares

1. Serán socios familiares el cónyuge, los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten documentalmente, con entrega, para constancia en la Secretaría, de fotocopia autenticada del Libro de Familia o, en su defecto, de la certificación correspondiente del Registro Civil y, además, con la certificación de la Corporación Municipal de su localidad de residencia

acreditativa de su empadronamiento en el domicilio del cabeza de familia.

2. Serán además del cónyuge y descendientes socios familiares los ascendientes que convivan con un socio numerario y así lo acrediten documentalmente mediante los siguientes requisitos:
 - a. Ascendencia o descendencia en primer grado línea directa.
 - b. Convivencia permanente en el domicilio del socio numerario.
 - c. Dependencia económica plena del ascendiente respecto del socio numerario.

3. Asimismo, tendrá la condición de **"socio familiar"**, la persona que venga conviviendo de hecho, desde un año antes, al menos, con el socio titular cabeza de familia, en su condición de pareja heterosexual, asimilada a la condición de cónyuge en la forma contemplada en los Estatutos del Club para los matrimonios civiles; acreditándolo documental y fehacientemente con la copia sellada de su inscripción como tal matrimonio de hecho en el Registro correspondiente del Ayuntamiento respectivo y la certificación de la inscripción en el padrón municipal, acreditativa de su convivencia en el mismo domicilio; siéndole denegada esta condición si le falta alguno de los requisitos señalados.

4. Para el caso de que, en el Ayuntamiento de algún municipio de la Isla de Gran Canaria, no existiere Registro de esta naturaleza, la pareja de hecho podrá sustituir este requisito por un Acta de Manifestación Notarial, donde se acredite dicha unión fáctica, pero a la que habrá que acompañar el resto de la documentación señalada en el párrafo anterior.

5. Dicha documentación, que podrá ser complementada, no necesariamente, con el "Libro de Familia" o documento de afiliación a la "Seguridad Social", habrá de ser renovada anualmente y presentada en la Secretaría o Gerencia del Club para su control y correspondiente registro, sin cuyo requisito perdería automáticamente, cumplido el año, tal condición de "socio familiar" y los derechos inherentes a dicha condición.

h. Transeúntes, son todas aquellas personas cuya residencia en la Isla de Gran Canaria sea eventual. Esta cualidad de socio se pierde transcurrido el plazo máximo de DOS AÑOS en dicha situación; salvo determinados casos en que, por sus especiales circunstancias, la Junta Directiva estime la prórroga de dicho plazo, pero sin que esta última pueda exceder de UN AÑO más.

Transcurrido el plazo señalado, los socios transeúntes podrán pasar a la categoría de numerarios, previa solicitud al efecto, abonando la cuota de ingreso establecida para estos casos, en el momento en que se solicite, previa deducción de la cantidad abonada en su día en la categoría de transeúnte.

Tanto para estos socios como para los familiares, durante su permanencia en dicha categoría, les es de aplicación lo dicho expresamente para los Aspirantes, en el sentido de que no tendrán derecho a participar con voz y voto en las

Asambleas Generales, ni podrán ser electores ni elegibles para los órganos de representación y gobierno del Club.

i. Socios ex deportistas: Son todos aquellos que hayan representado al Club en Campeonatos de España Absoluto o competición de análoga categoría, que soliciten su ingreso como socios numerarios y reúnan los requisitos adecuados; estando exentos del pago de la cuota de ingreso.

Para ello, la Comisión técnica presentará a la Junta Directiva un detallado historial del solicitante, acompañado del correspondiente informe en el que se harán constar los méritos contraídos durante su permanencia en el Club, así como disciplina, comportamiento, conducta y cuantos extremos se consideren necesarios para la aprobación de su petición; siendo condición indispensable que dichos ex deportistas hayan finalizado su vida deportiva en la propia Entidad.

j. Igualmente, el socio que se traslade fuera de su residencia habitual en la Isla de Gran Canaria, por razón de estudios, servicio militar u otra causa justificada, y aquellos que soliciten la baja por voluntad propia, y regresen a la finalización de dichos estudios o compromiso o situación de baja, podrá incorporarse con todos sus derechos, sin necesidad de pagar cuotas atrasadas, siempre y cuando en la fecha de incorporación no haya alcanzado la edad de 30 años, y para el caso de que así lo fuera habrá de abonar una determinada cantidad, que la Junta Directiva acuerde, por cada año que rebase aquél límite.-

Art. 8º. Derechos y deberes de los socios:

Derechos: Los socios, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, tendrán los derechos siguientes:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.-
- b. Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas y su reglamento.
- c. Separarse libremente del Club mediante solicitud de baja.
- d. Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición por escrito.
- e. Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, y ello siempre dentro de las normas de ética y respeto hacia los demás asociados.
- f. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido la mayoría de edad y tenga plena capacidad de obrar y no se encuentre en alguno de los casos previstos en los apartados f), g) y h) del artículo 4º de los Estatutos del Club.
- g. Al uso y disfrute de los bienes, servicios e instalaciones del Club, previo pago de las cuotas que correspondan en su caso y ateniéndose a las normas de este reglamento y acuerdos de la Junta Directiva.

h. Participar, con voz y voto, en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas mensuales aquellos socios que estén obligados al pago de las mismas, con la salvedad expresada en el apartado f) anteriormente indicado.

Deberes u obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a. Abonar las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, salvo aquellos socios que estén exceptuados del pago de las mismas.
- b. Contribuir, con su apoyo y esfuerzo, al sostenimiento y difusión del deporte natatorio y de otros deportes que establezca el Club.
- c. Acatar cuantas normas dicte la Asamblea General, y su Junta Directiva por mandato de aquélla, para el buen gobierno del Club.
- d. Defender los intereses de la Entidad y contribuir al fomento de los mismos.
- e. Desempeñar con celo y actividad los cargos y comisiones que se le confíen por la Asamblea General o por su Junta Directiva, siempre que los hubiese aceptado previamente.
- f. Observar en todo momento la más intachable conducta en el seno del Club y en sus relaciones con los demás asociados.
- g. Responder de cualquier daño, rotura o desperfecto, ocasionado por el mismo, en los inmuebles, enseres, efectos e instalaciones del Club.
- h. Exhibir el carnet social a la entrada del Club al personal de Consejería.
- i. A devolver la tarjeta o carnet social que se le hubiere entregado al ser admitido, tan pronto como cause baja.
- j. El carnet social es personal e intransferible, siendo motivo de baja el uso de éste por otra persona, aunque lo sea con aquiescencia de su legítimo titular. En caso de extravío, el socio deberá notificarlo al Club para que le pueda ser extendido un duplicado.
- k. Comunicar a la Secretaría del Club los cambios que se produzcan en su situación personal o familiar y que afecten directa o indirectamente al buen gobierno y pertinente control de la Entidad.

Capítulo IV

DE LOS NADADORES Y DEMÁS DEPORTISTAS DE LAS DIFERENTES RAMAS Y SECCIONES DEPORTIVAS DEL CLUB.

Art. 9º. La plantilla de nadadores y demás deportistas de las diferentes Secciones de que consta el Club habrán de observar las siguientes normas de conducta y actuación:

1. Estarán sujetos al cumplimiento de las normas estatutarias y de este reglamento en todo lo concerniente a la práctica y desarrollo de la respectiva rama deportiva, realizando los entrenamientos y pruebas que le sean fijados por

sus respectivos entrenadores o monitores, guardando en todo momento la debida compostura y obediencia a las órdenes emanadas de los mismos para el logro de los mejores resultados; tanto en su propio beneficio como en el de la Entidad a la que pertenecen, cumpliendo los horarios de entrenamiento que se les fije para su mejor puesta a punto en las competiciones, tanto oficiales como las que celebre el propio Club.

2. Deberán, asimismo, guardar el debido respeto, no sólo a los directivos, entrenadores y demás personal del Club, sino a sus propios compañeros y compañeras, cuyo comportamiento habrá de redundar en una convivencia pacífica, con educación ciudadana, actuando solidariamente con el fin de obtener, a través de estas normas de conducta, los mejores rendimientos y resultados en beneficio de sí mismo y de la Entidad a la que representan.

3. Mientras estén sometidos a la disciplina del Club, habrán de comportarse y rendir, en la medida de sus posibilidades, con el mayor interés; cuidando utilizar sus instalaciones con el debido decoro y cuidado de las mismas; fomentando entre sus compañeros este espíritu de colaboración y entrega, con el fin de lograr la unidad entre todos para que pueda exhibirse como ejemplo ante los demás clubs y competidores.

4. La desobediencia, la actitud negativa en la práctica del deporte que practique y la ausencia o abulia en los entrenamientos y el incumplimiento de las normas aquí reflejadas, llevará aparejada la sanción correspondiente, en los términos fijados en los artículos de este Reglamento relativos al régimen disciplinario.

5. Los nadadores y deportistas de las diferentes disciplinas tendrán dentro de la Entidad el apoyo y las ayudas necesarias para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, y para su solaz esparcimiento, se pondrá a la disposición de tales nadadores y deportistas, un local adecuado, dentro de las instalaciones del Club, para que puedan organizar actividades de ocio, recreo y esparcimiento.

Capítulo V

DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Art. 10°. De los recursos económicos:

1. Estarán constituidos por las cuotas de ingreso o entrada y periódicas que la Asamblea General establezca para cada categoría de socios (Fundadores, Propietarios, Numerarios, Transeúntes y Ex-Deportistas); corriendo a cargo de los mismos toda clase de impuestos de carácter estatal, regional y local o municipal que recaigan sobre las referidas cuotas.

La Junta Directiva podrá conceder, si así lo estima oportuno o conveniente, determinados plazos para el pago de la cuota de ingreso o entrada, mediante entregas parciales, en la forma que establezca la misma.

2. Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Sociedad.
3. Las subvenciones o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.
4. Las donaciones, ayudas o legados que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas-
5. Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización por incumplimientos contractuales.
6. Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo, conforme al Ordenamiento jurídico y cualesquiera otros que pudieran serles atribuidos.

Art.11°. Medios materiales:

El Club, aunque actualmente figura enclavado en terrenos del Estado mediante concesión, cuyas gestiones de adquisición se encuentran en marcha desde hace algún tiempo, cuenta con diferentes medios materiales mobiliarios, que forman el conglomerado necesario para su funcionamiento y que figuran detallados en el Inventario correspondiente.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12°. Objeto y potestad disciplinaria social:

1. El objeto es el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida, con carácter general, en los Estatutos de este Club.
2. La potestad disciplinaria social se extiende a las infracciones, a los Estatutos, Reglamento e Instrucciones establecidas en el Club Natación Metropole, que se cometan en la sede social o instalaciones anexas o durante actividades promovidas por el Club, ya sea por los socios como por las otras personas que tengan autorizada, bajo la tutela de dichos socios, la entrada y permanencia en la sede social.

3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva del Club, que la tendrá para investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas sometidas a la disciplina del Club Natación Metropole.

Art. 13°. Órgano competente y ámbito de la potestad disciplinaria:

1. El órgano disciplinario del Club, que es la Junta Directiva en pleno, y por su delegación la Comisión que ésta designe, podrá delegar a su vez, para determinados casos, en la Gerencia de la Entidad.

2. La Comisión Disciplinaria estará integrada por un miembro de la Junta Directiva como Instructor, designado por la Presidencia del Club, asistido por el Secretario General de dicha Directiva, a los que se sumará la Gerencia, en su caso.

3. Corresponderá el conocimiento y la emisión de propuesta de sanción al Instructor designado, que la elevará a la Junta Directiva en Pleno para su fallo; propuesta que podrá ser previamente recurrida por el interesado, en el plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, ante la propia Junta Directiva, que resolverá, en definitiva, en el plazo de otros 7 días, emitiendo fallo definitivo. En la Resolución de la Junta Directiva, que agota la vía social, no podrá emitir su voto el Instructor del expediente.

4. Al miembro o instructor del órgano disciplinario, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el procedimiento administrativo común.

5. El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

6. En cuanto a los deportistas del Club, el órgano competente en materia disciplinaria, y previo informe de la Comisión técnica, será la Junta Directiva, contra cuyos acuerdos cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de 7 días a partir de su notificación.

7. Contra las infracciones, en materia de disciplina social los acuerdos definitivos de la entidad serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria, en la forma que las disposiciones procesales establezcan.

8. La audiencia previa a la resolución del expediente, instruido a personas menores de edad, se tramitará con los padres, tutores o representante legal del menor.

Art. 14 °. El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones reglamentarias de las reglas de juego y de la conducta deportiva, en relación con sus deportistas, afiliados y técnicos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Art. 15°. Procedimiento:

1. La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente, previa designación del Instructor correspondiente, que presidirá la Comisión disciplinaria, y que habrá de recaer en un miembro de la Junta Directiva, auxiliado por personal administrativo del Club que éste designe, con audiencia del afectado, sin perjuicio de la decisión de pleno, en las faltas leves, cuando la gravedad o urgencia del caso lo requiera.

2. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

3. Una vez finalizada la instrucción del expediente y formulada la pertinente propuesta motivada por dicho Instructor, será notificada al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones considere convenientes para su defensa.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, con o sin las alegaciones del interesado, el instructor, sin más trámites, elevará el expediente a la Junta Directiva, en pleno, con el informe pertinente, la cual tomará la resolución sancionadora que se estime pertinente, salvo que se considere que no existe motivo suficiente para su imposición, acordando su sobreseimiento.

5. La resolución adoptada será notificada, en el plazo más breve posible, por alguna de las siguientes formas:

- a. Por correo certificado con acuse de recibo.
- b. Por entrega personal de algún empleado de la Entidad.
- c. En el domicilio del sancionado que figure en los archivos sociales.
- d. Personalmente en la propia sede social.

6. Recursos:

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por la Junta Directiva serán recurribles, en el plazo máximo de quince días naturales ante la Asamblea General, que resolverá en el plazo máximo de tres meses.

7. Las resoluciones dictadas por la Asamblea General, agotan la vía social.

Art. 16°. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Art. 17°. Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

Las señaladas, con carácter general, en el Código Penal y, en todo caso, la reincidencia.

Art. 18°. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano disciplinario podrá valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como:

- a) Las consecuencias de la infracción
- b) La naturaleza de los hechos
- c) La concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades

Art. 19°. CUADRO DE FALTAS DEPORTIVAS:

1)Faltas leves:

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva o a los Técnicos del Club y demás socios, siempre que esta infracción no constituya falta grave.
- b) La desconsideración hacia los iguales, menores o empleados del Club.
- c) Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, dentro del mismo mes, para acudir a los entrenamientos o a las llamadas de los técnicos.
- d) El incumplimiento injustificado para realizar los deberes deportivos en la jornada diaria de trabajo.

2)Faltas graves:

Se consideran faltas graves:

- a. La infracción de las prohibiciones o deberes establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de régimen interior.
- b. Las palabras o actos de grave desconsideración o injuriosas, proferidas contra los miembros de la Junta Directiva y demás socios, así como al colectivo

laboral y administrativo del Club y a los propios compañeros; bien oralmente o manifestadas por escrito o mediante publicidad.

c. La desobediencia, actitud negativa y la abulia en los entrenamientos dispuestos por su entrenador o monitor respectivo, manifestada de forma reiterada.

d. El retraso manifiesto, injustificado y reiterado, en sus deberes como deportista del Club.

e. La comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter.

3) Faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a. El abandono injustificado de sus deberes y obligaciones de deportista, realizado con dolo o malicia, con evidente perjuicio para el Club y demás compañeros.

b. La realización de actos encaminados a minar o mediatizar la actuación de sus compañeros de deporte en perjuicio manifiesto hacia el Club o hacia los resultados de la competición correspondiente.

c. La comisión de una falta grave, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter.

Art. 20°. CUADRO DE SANCIONES DEPORTIVAS:

1. Para las Faltas leves: Advertencia o reprobación privada, que habrá de comunicarse por escrito y anotarse, en la ficha o expediente respectivo.

2. Para las Faltas graves: Suspensión por tiempo determinado, hasta un año, como máximo, que habrá de llevarse a cabo de la misma manera anterior.

3. Para las Faltas Muy Graves: Suspensión de Uno a Tres años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

Art. 21°. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES DEPORTIVAS:

Las sanciones prescribirán:

a) A los seis meses, las de carácter leve.

b) Al año, las de carácter grave.

c) A los dos años las de carácter muy grave; salvo la de expulsión o separación definitiva.

El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al del que adquiera firmeza la resolución en que se imponga la sanción.

Art. 22°. CUADRO DE FALTAS NO DEPORTIVAS:

Se distinguen en este apartado Faltas de Orden Social y Faltas de Orden Laboral, sin perjuicio de lo estipulado por la reglamentación laboral que le sea específica.

A) Faltas de Orden Social

1) Faltas leves: Se consideran faltas leves:

- a. La desconsideración manifiesta hacia los miembros de la Junta Directiva, asociados, deportistas y demás empleados del Club, sin que haya mediado causa o motivo alguno por parte de éstos.
- b. El descuido culposo o negligente en el uso y conservación de las instalaciones del Club y otros medios materiales.
- c. Las conductas contrarias a las normas del Club que no estén incursas en infracciones graves o muy graves en el presente Reglamento, en los Estatutos u otras normas de la Entidad.
- d. La actuación culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el Club, sus socios, familiares de socios o empleados.
- e. La adopción voluntaria de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de las personas que actúen en el ejercicio de sus funciones de dirección, control y asistencia para el Club Natación Metropole.

2) Faltas graves: Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, reglamento o instrucciones emanadas de los órganos sociales competentes, cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.
- b) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la Entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos con marcado carácter de agresivos.
- d) Las palabras o actos de significativa desconsideración hacia los miembros de la Junta Directiva, asociados y deportistas del Club, que suponga alteración de la convivencia social y comunitaria dentro de la entidad, o hacia los empleados de la misma, sin que haya existido provocación o motivo alguno por parte de éstos.
- e) El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club con resultado de deterioro cualificado en las mismas.
- f) La comisión de una falta leve, cuando hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter.

3) Faltas Muy Graves: Se consideran faltas muy graves:

- a. La realización de actos encaminados a minar la buena marcha o funcionamiento del Club.
- b. El ataque frontal, de obra o de palabra, a miembros directivos, asociados, deportistas o empleados del Club que suponga una alteración o deterioro de las relaciones de convivencia en el seno de la entidad, cuya trascendencia y notoriedad menoscaben el buen orden del mismo.
- c. Las agresiones o intentos de agresión.
- d. La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la Entidad.
- e. La comisión de una falta grave, cuando hubiere sido sancionado, con anterioridad, por otras dos del mismo carácter.
- f. La tenencia, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes; así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social.
- g. El incumplimiento de los Estatutos, reglamento o instrucciones emanadas de los órganos sociales competentes, cuando revistan especial gravedad o trascendencia.

B) Faltas de Orden Laboral:

Las faltas cometidas por los trabajadores, al servicio de la empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de aplicación.

1) Se considerarán faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada, superiores a 20 minutos.
- b) La no comunicación con la antelación debida, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) Falta de aseo y limpieza personal.
- d) Falta de atención y diligencia con los socios y usuarios.
- e) Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- f) La embriaguez ocasional.
- g) Fumar en los lugares no permitidos.

2) Son faltas graves:

- a. Faltar dos días al trabajo sin justificación. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa, se considerará como falta muy grave.

- b. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando, trabajando.
- e. Simular la presencia de otro trabajador de la misma empresa, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.
- d. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
- e. La mera desobediencia a sus superiores en el transcurso de la jornada laboral. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajador o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f. Descuido importante en la conservación de los materiales y demás artículos de la empresa y el incumplimiento del desarrollo de las labores asignadas.
- g. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o material de la empresa.
- h. La reincidencia en más de cuatro faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza. dentro de un trimestre, y habiendo mediado amonestación.

3) Son faltas muy graves:

- a. El hurto o robo, dentro o fuera del recinto de la empresa, durante la jornada laboral.
- b. La falta de asistencia de un día al trabajo, enviando, para prestar el servicio asignado, a un tercero ajeno a la empresa.
- c. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
- d. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- e. El trabajar para otra empresa del mismo sector sin el permiso correspondiente.
- f. La simulación comprobada de enfermedad.
- g. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
- h. Haber recaído, sobre el trabajador, sentencia de los tribunales de justicia competentes por delitos cometidos fuera de la empresa, que puedan motivar desconfianza hacia su autor.
- i. La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal.
- j. La embriaguez reiterada durante el trabajo.
- k. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, socios o usuarios.
- l. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- m. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción, y demás establecidas en el art. 54 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- n. La tenencia, tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social.

Art. 23°. CUADRO DE SANCIONES NO DEPORTIVAS:

Se distinguen en este apartado Sanciones de Orden Social y Sanciones de Orden Laboral, sin perjuicio de lo estipulado por la reglamentación laboral que le sea específica.

A.	Sanciones	de	Orden	Social:
----	-----------	----	-------	---------

1. Para las Faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que se comunicará por escrito al sancionado y se anotará en su ficha o expediente.
2. Para las Faltas graves: Reprensión pública o suspensión en los derechos de socio por un plazo de tres meses, con el pago de la cuota social periódica durante dicho plazo, y con el mismo trámite anterior.
3. Para las faltas muy graves: Suspensión de seis meses a dos años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

B. Sanciones de Orden Laboral:

Las faltas serán sancionadas en concordancia con su gravedad, siendo éstas las siguientes:

1) Faltas leves:

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

3) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Inhabilitación durante dos años, o definitivamente, para pasar a otra categoría. - Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la Junta Directiva del Club, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales y en aquellos otros casos establecidos en la legislación vigente o por decisión de la empresa conforme determine sus Estatutos.

Art. 24°. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES NO DEPORTIVAS:

Las sanciones prescribirán:

- a. A los tres meses, las de carácter leve.
- b. A los seis meses, las de carácter grave.
- c. Al año, las muy graves; salvo la de expulsión o separación definitiva.

El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al que adquiera firmeza la resolución en que se imponga la sanción.

Art. 25°. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por muerte del sancionado.
- c. Por prescripción.
- d. Por indulto o amnistía de la sanción.

Art. 26°. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DEPORTIVAS:

Las faltas deportivas prescribirán:

- a. A los seis meses, las leves.
- b. Al año, las graves.
- c. A los dos años, las muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al que tengan lugar los hechos constitutivos de la falta.

Art. 27°. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS NO DEPORTIVAS:

Las faltas no deportivas prescribirán:

1) Prescripción de Faltas de Orden Social:

- a. A los seis meses, las leves.
- b. Al año, las graves.

c. A los dos años, las muy graves.

El plazo de prescripción se computará de la misma forma que para las faltas deportivas.

2) Prescripción de Faltas de Orden Laboral:

Las faltas cometidas por los trabajadores tendrán los siguientes plazos de prescripción: diez días para las faltas leves; veinte días para las faltas graves y para las muy graves, sesenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. PRESUPUESTOS

Art. 28°. El patrimonio del Club está integrado por el existente en el momento de su creación o fundación y por el que actualmente ostenta.

En el futuro estará integrado, además, por los medios y recursos que se explicitan en el Capítulo XII de los Estatutos, artículos 81° y siguientes de los mismos.

Art. 29°. Al final de cada año y con el cierre del ejercicio, se procederá a la confección de los Presupuestos del siguiente, para lo cual cada miembro de la Junta Directiva presentará un informe presupuestario de las necesidades que se estimen necesarias en la parcela de las actividades a su cargo, con el fin de incluirlo, si procediera, en la relación general de ingresos y gastos que ha de conformar el Presupuesto anual del Club, y que someterá la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, cuya convocatoria tendrá lugar dentro de los tres primeros meses del año.

Los Presupuestos habrán de contener los estados contables referentes a los ingresos y gastos del año finalizado, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, así como los previstos para el ejercicio siguiente y resúmenes de las inversiones y su financiación.

Capítulo VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 30°. Objeto:

El objeto del presente Reglamento, en lo que se refiere al régimen electoral, es el desarrollo de la normativa electoral establecida con carácter general en el Capítulo VIII de los Estatutos del Club Natación Metropole.

Esta normativa será de aplicación tanto a la convocatoria, organización y desarrollo del proceso para la elección de la Junta Directiva como a la presentación, debate y resolución de la moción de censura que se presente contra la gestión de la misma con mandato en vigor.

Art. 31º. La Junta electoral:

1. Es el órgano social que tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales en el seno de la Entidad, mediante la organización de sus elecciones.
2. La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea General, elegidos por sorteo y que no sean miembros de la Junta Directiva.- Será Presidente el miembro más antiguo en el Club de los que resulten elegidos.- Para el caso de tener los cinco miembros igual antigüedad, será Presidente el de más edad: actuando de Secretario el de menor edad, asesorado por el personal cualificado del Club.

Dicha Junta electoral estará en todo momento asesorada por un asesor Jurídico, y, en su caso, por alguno de los socios que reúna tal condición, con el fin de resolver cualquier problema de dicho tipo que se produzca, bien sea oralmente, bien por escrito o en forma de recurso que se presente contra sus resoluciones

3. El Club Natación Metropole pondrá a disposición de dicha Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Art. 31º bis. De la Mesa electoral:

- 1) La Mesa electoral, estará constituida por el socio de más edad; por cuatro representantes de la misma elegidos por sorteo, y por el miembro de menos edad, que actuará como Secretario, presentes en la Asamblea General.

Dichos componentes serán elegidos por sorteo en la Asamblea General y ninguno de ellos ha de formar parte de Candidatura alguna.

Asimismo, serán designados dos socios más, representantes de la Asamblea General, como Suplentes, que habrán de estar presentes y disponibles el día de las votaciones, para sustituir al Presidente o algún otro miembro de la Mesa, por causa de indisposición o ausencia momentánea.

La mesa electoral deberá estar, además, asesorada por un asesor jurídico, a efectos de resolver problemas que se le presenten a la Mesa en el día de las votaciones.

Son funciones de la mesa Electoral las siguientes:

- a. Comprobar la identidad de los votantes y de encontrarse éstos incluidos en el Censo Electoral y al corriente en el pago de las cuotas.
- b. Recoger e insacular las papeletas de los votantes.
- c. Efectuar el recuento de los votos emitidos, válidos y nulos.
- d. Redactar el Acta de la elección y remitir a la Junta electoral.

Celebradas las votaciones el día señalado, la Mesa electoral, una vez hecho el recuento de votos válidos levantará la correspondiente Acta con la proclamación del vencedor y lo comunicará de inmediato a la Junta Electoral para su proclamación oficial y definitiva el día siguiente de las votaciones.

Art. 32º.

1) Requisitos para ser Candidato

Conforme al artículo 57 de los Estatutos sociales, los requisitos para ser candidato a miembro de la Junta Directiva del Club, son los siguientes:

- a. Ser español, con residencia efectiva en Gran Canaria.
- b. Mayor de edad.
- c. Estar en el pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el Ordenamiento jurídico y no estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme o sanción disciplinaria firme, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme, ni encontrarse en alguno de los casos previstos en los apartados f), g) y h) del artículo 4º de los Estatutos del Club.
- d. Ser socio numerario del Club, con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años.
- e. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
- f. Estar integrado en una de las Candidaturas que se presenten y sean admitidas para concurrir a las elecciones.

2) Requisitos para ser elector

Conforme dispone el artículo 58 de los Estatutos de la Sociedad, tales requisitos han de ser los siguientes:

- a. Ser socio del Club, mayor de edad, que no se encuentre en alguno de las causas previstas en los apartados f), g) y h) del artículo 4º de los Estatutos.
- b. No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.
- d. Tener plena capacidad de obrar.

e. Tener como mínimo un año de antigüedad, contando desde la fechas de ingreso y la fecha de convocatoria de elecciones.

Art. 33°. Proceso electoral

El proceso electoral, que se establecerá en el correspondiente calendario, se ajustará a las siguientes fases:

- a. Convocatoria de elecciones.
- b. Presentación de candidaturas.
- c. Votación y escrutinio.
- d. Proclamación de electos.
- e. Toma de posesión.

Art. 34°. Convocatoria de elecciones:

1) El Presidente o quién le sustituya, acordará la convocatoria de elecciones, quedando entonces en funciones, junto con su Junta Directiva, en los siguientes supuestos:

- a. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b. Por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme del Presidente electo.

En estos casos asumirá la presidencia el Vicepresidente, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de dos meses.

2) La convocatoria comprenderá un calendario electoral, en el que se fijarán las fechas en las que se celebrará cada una de las fases del proceso electoral, conforme viene determinado en los artículos 60 al 70, ambos inclusive, de los Estatutos del Club.

3) La convocatoria se formalizará y publicará en las mismas condiciones establecidas para las Juntas Generales.

Capítulo IX

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Art. 35°.

1. Tendrá lugar la moción de censura de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 71 a 73 de los Estatutos del Club y será tratada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, de acuerdo con los requisitos expresados en los artículos mencionados.

2. Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea General no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.
3. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para el debate de la moción de censura, se formalizará y publicará en las mismas condiciones que las Asambleas Generales previstas en los estatutos.
4. En caso de que fuere desestimada la moción, ninguno de sus proponentes podrá promover otra en el mismo período de mandato de la Junta Directiva.

Capítulo X

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 36 °. Es el señalado en los artículos 74 a 78, ambos inclusive, de los Estatutos del Club Natación Metropole.

Capítulo XI

DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 37 °. El Club Natación Metropole se extinguirá por alguna de las causas señaladas en los arts. 96 a 98, ambos inclusive, de los Estatutos de la Entidad.

Art. 38 °. En la Asamblea General en la que se tome el acuerdo de disolución, se designarán, mediante elección entre los asamblearios presentes, a tres socios que se constituirán en Comisión liquidadora del Club.

Entre ellos mismos designarán a un Presidente, con facultades para convocar las reuniones de la propia Comisión.

Capítulo XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39°. Las normas contenidas en el presente Reglamento, que conforman el desarrollo de los preceptos estatutarios, son una consecuencia de los mismos y, por tanto, no podrán tener un contenido que deforme, tergiversar o sea contrario al texto de aquéllos preceptos estatutarios que tienen la cualidad de rango superior.

Por tanto, las normas establecidas en el presente Reglamento han de ajustarse en todo momento a las estatutarias.

CLUB NATACIÓN METROPOLE



Art. 40°. En cambio, las normas contempladas en el presente Reglamento, que no hayan sido tratadas en los Estatutos o no tengan acomodo en los mismos, tendrán, en su calidad de supletorias de aquéllos preceptos estatutarios, la aplicación de efectividad y ejecutoriedad, siempre que no conculquen leyes generales o disposiciones de rango superior, ni sean contrarias al orden público.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de Febrero de 1999.